

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE EL EJIDO (UPAD Nº 1)

C/ Océano Atlántico, nº 8, 2ª. El Ejido

Teléfono: 950578003 Fax: 950578007.

Procedimiento: DILIGS.PREVIAS 405/2019. **Negociado:** P1

N.I.G.: 0490200220190002213.

De: FISCALIA PROVINCIAL DE ALMERIA SECCION DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Contra: CONSORCIO PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL
PONIENTE ALMERIENSE

AUTO

En El Ejido (Almería), a veintidós de marzo de dos mil veintitrés..

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado se siguen las diligencias previas número 405/19 por la comisión del presunto delito contra el medio ambiente del art. 325 del C.Penal, en virtud de la denuncia formulada por la Fiscalía Provincial de Almería, frente al Consorcio para la Gestión Integral de Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, y ello como consecuencia de la documentación (expediente sancionador AL/2018/700/OTROS FUNCS./PA.) que fue remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a la citada fiscalía, ante la sospecha de que se estuviera realizando una eliminación de los fangos a través del emisario submarino al observar unas discrepancias entre los datos de producción de lodos comunicado por el Consorcio referente al año 2.012 de 4.895 toneladas/año y las comunicadas en las declaraciones anuales de Productor de residuos que son trasladadas al Registro estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, que recogen una producción de lodos para el año 2010 de 2.060 t/año, para el año 2011 de 2.480 t/año y en los años posteriores menos de 2.000 t/año, suponiendo esto una diferencia de al menos 2.000 toneladas de lodos de forma anual que no han sido declarados, siendo que la eliminación de los fangos a través del emisario submarino se estarían produciendo dentro de ámbitos de protección de aves silvestres y de ecosistemas marinos incluidos en la Red Natura 2000, Sur de Almería-Seco de los Olivos.

SEGUNDO.- Que se acordó oficiar a la Unidad Orgánica de guardia civil para que remita el atestado sobre los hechos denunciados, siendo presentado atestado con numeración 28/2020 de Seprona ampliatorias a las diligencias policiales 46/2019 en fecha 10 de noviembre de 2.022, del que se infiere la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y medio ambiente del art. 325 C.Penal, por el vertido de aguas residuales, presuntamente depuradas a la laguna artificial Cañada Ugijar sin autorización, lo que presuntamente estaría dañando la calidad del agua subterránea por nitratos y bacterias fecales limitando su uso como agua de consumo y suponiendo un riesgo para el estado químico de la masa de agua subterránea, asimismo, se esta vertiendo lodos de depuración al mar a través de los emisarios submarinos sobrepasando los umbrales autorizados causando presuntamente daños a los ecosistemas marinos del Sur de Almería-Seco de los Olivos y Bahía de Almería”, hechos ocurridos desde el 28-11-2017 al 30-7-2020.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VXUXN4Y75NU8G7PSW5KY3ZTAA9	Fecha	23/03/2023
Firmado Por	ANTONIO PRADOS VALERO JUANA MARIA GOMEZ OLIVER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



TERCERO.- Que en el presente procedimiento se han practicado las diligencias de prueba consistentes en declaración de investigados Eloisa María Cabrera Carmona, Francisco Emilio Gutiérrez Martínez, José Andrés Cano Pinado, Alberto González López, Guillermo Lago Núñez, Domingo Jesús Saldaña López, , y la testifical de Rogelio Matarín Blanes, Rafael Quiñonero Martínez y Santiago Quesada Peinado .

CUARTO.- Que la Procuradora Sra. Guirado Almécija en nombre y representación de los investigados GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, FRANCISCO EMILIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, JOSE ANTONIO SIERRA LOZANO, DOMINGO SALDAÑA LÓPEZ y ELOISA MARÍA CABRERA CARMONA, presentó escrito en el que tras alegar lo que tuvo por conveniente, terminó suplicando que dicte un auto que decrete el sobreseimiento libre y archivo de la presente causa penal con respecto a mis representados, de conformidad con los artículos 779 y 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

QUINTO.- Conferido traslado del escrito al Minsiterio Fiscal, mediante providencia de fecha 6 de marzo de 2.023, evacuó el trámite conferido, mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2.023, informando en el sentido de no oponerse al sobreseimiento solicitado, si bien con carácter provisional conforme al art. 641.1 de la LECrim.

SEXTO.- Que la Procuradora Sra. Guirado Almécija, en nombre y representación de los investigados ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ y JOSE ANDRÉS CANO PEINADO, presentó escrito de fecha 14 de marzo de 2.023, solicitando el sobreseimiento libre y archivo del procedimiento.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- De las pruebas practicadas y de los documentos aportados no han quedado acreditados los hechos denunciados, así, no ha quedado acreditado el vertido de lodos a través de los emisarios submarinos de la EDAR que gestiona el Consorcio para la Gestión Integral de Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense y EBAR, dado que los cálculo en los que se sustenta el Expediente Sancionador AL/2018/700/OTROS FUNCS./PA, son erróneos porque partían de las características técnicas de un proyecto no ejecutado, existiendo, por tanto, un error en el cálculo de los volúmenes de fangos en exceso envasados al espesador procedente del reactor biológico y un error en el bombeado de fangos en exceso.

Por otro lado, siendo uno de los elementos del tipo del delito contra el medio ambiente y recursos naturales previsto en el art. 325 del C.Penal, no se ha detectado problemas de salud ni daños a los ecosistemas marinos del Sur de Almería-Seco de los Olivos y Bahía de Almería relacionados con los hechos a que se contrae el expediente sancionador, e igualmente con referencia a la Cañada de Ugijar, conforme al informe hidrogeológico se ha indicado la inocuidad de las aguas depuradas procedentes de la EBAR como consecuencia del rebose de la misma ante la falta de capacidad de la EBAR para asumir el caudal de agua que entra a la misma,

Sentado lo anterior procede sobreseer provisionalmente el presente procedimiento por no haber quedado suficientemente justificado la perpetración del delito objeto de este procedimiento, conforme establece el art. 641-1 de la LECrim

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,



Código Seguro De Verificación:	8Y12VXUXN4Y75NU8G7PSW5KY3ZTAA9	Fecha	23/03/2023
Firmado Por	ANTONIO PRADOS VALERO JUANA MARIA GOMEZ OLIVER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en plazo de tres días y, subsidiaria o directamente sin necesidad del anterior, recurso de apelación en plazo de cinco días

Así lo acuerda, manda y firma Doña Juana-María Gómez Oliver, Juez Stta. del Juzgado Mixto núm. 1 de de esta localidad y su partido.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VXUXN4Y75NU8G7PSW5KY3ZTAA9	Fecha	23/03/2023
Firmado Por	ANTONIO PRADOS VALERO JUANA MARIA GOMEZ OLIVER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 27/03/2023 08:46

Mensaje

IdLexNet	202310563001076	
Asunto	; Auto de Resolución	
Remitente	Órgano	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 1 de Ejido, El, Almería [0490241001]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN
Destinatarios	RELAÑO DE HOCES, MARIA PASTORA [174]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Almería
	GUIRADO ALMECIJA, NOELIA [160]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Almería
Fecha-hora envío	24/03/2023 08:35:43	
Documentos	0002936_2023_001_u0xUbPKpMV.pdf (Principal)	
	Descripción: Auto de Resolución Hash del Documento: 0c93c7e49575188d3d0ee44ea2d2755db2206902dc20311855568ed80958dff8	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Diligencias Previas Nº 0000405/2019
	NIG	0490200220190002213

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
27/03/2023 08:44:57	GUIRADO ALMECIJA, NOELIA [160]-Ilustre Colegio de Procuradores de Almería	LO RECOGE	
27/03/2023 06:31:00	Ilustre Colegio de Procuradores de Almeria (El Ejido) (Ejido, El)	LO REPARTE A	GUIRADO ALMECIJA, NOELIA [160]-Ilustre Colegio de Procuradores de Almería

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE EL EJIDO (UPAD Nº 1)

C/ Océano Atlántico, nº 8, 2ª. El Ejido

Teléfono: 950578003 Fax: 950578007.

Procedimiento: DILIGS.PREVIAS 405/2019. **Negociado:** P1

N.I.G.: 0490200220190002213.

De: FISCALIA PROVINCIAL DE ALMERIA SECCION DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Contra: CONSORCIO PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL
PONIENTE ALMERIENSE

AUTO

En El Ejido (Almería), a veintidós de marzo de dos mil veintitrés..

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado se siguen las diligencias previas número 405/19 por la comisión del presunto delito contra el medio ambiente del art. 325 del C.Penal, en virtud de la denuncia formulada por la Fiscalía Provincial de Almería, frente al Consorcio para la Gestión Integral de Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, y ello como consecuencia de la documentación (expediente sancionador AL/2018/700/OTROS FUNCS./PA.) que fue remitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a la citada fiscalía, ante la sospecha de que se estuviera realizando una eliminación de los fangos a través del emisario submarino al observar unas discrepancias entre los datos de producción de lodos comunicado por el Consorcio referente al año 2.012 de 4.895 toneladas/año y las comunicadas en las declaraciones anuales de Productor de residuos que son trasladadas al Registro estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, que recogen una producción de lodos para el año 2010 de 2.060 t/año, para el año 2011 de 2.480 t/año y en los años posteriores menos de 2.000 t/año, suponiendo esto una diferencia de al menos 2.000 toneladas de lodos de forma anual que no han sido declarados, siendo que la eliminación de los fangos a través del emisario submarino se estarían produciendo dentro de ámbitos de protección de aves silvestres y de ecosistemas marinos incluidos en la Red Natura 2000, Sur de Almería-Seco de los Olivos.

SEGUNDO.- Que se acordó oficiar a la Unidad Orgánica de guardia civil para que remita el atestado sobre los hechos denunciados, siendo presentado atestado con numeración 28/2020 de Seprona ampliatorias a las diligencias policiales 46/2019 en fecha 10 de noviembre de 2.022, del que se infiere la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y medio ambiente del art. 325 C.Penal, por el vertido de aguas residuales, presuntamente depuradas a la laguna artificial Cañada Ugijar sin autorización, lo que presuntamente estaría dañando la calidad del agua subterránea por nitratos y bacterias fecales limitando su uso como agua de consumo y suponiendo un riesgo para el estado químico de la masa de agua subterránea, asimismo, se esta vertiendo lodos de depuración al mar a través de los emisarios submarinos sobrepasando los umbrales autorizados causando presuntamente daños a los ecosistemas marinos del Sur de Almería-Seco de los Olivos y Bahía de Almería”, hechos ocurridos desde el 28-11-2017 al 30-7-2020.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VXUXN4Y75NU8G7PSW5KY3ZTAA9	Fecha	23/03/2023
Firmado Por	ANTONIO PRADOS VALERO JUANA MARIA GOMEZ OLIVER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3

